



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 054 -2024/SG

Lima, 18 MAR. 2024

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTOS: El Informe N° D000030-2024-SERPAR-LIMA-SGALA de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Memorando N° D000297-2024-SERPAR LIMA-GAF, de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° D000042-2024-SERPAR LIMA-GAF, de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N°1 del Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado con Ordenanza N°1784-MML establece que, SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con autonomía administrativa, técnica y económica;

Que, mediante la Ordenanza N°1955 publicada el día 11 de mayo del 2016 en el diario oficial "El Peruano" se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica, así como las funciones de sus diferentes unidades orgánicas;

Que, de conformidad con el artículo 1954 del Código Civil Peruano, la acción por enriquecimiento sin causa se define como: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, se debe mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido — aún sin contrato válido — un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas — y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)"

Que, en este sentido, respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, la Dirección Técnico Normativa del OSCE,

SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ES CORRIENTE DEL ORIGINAL

ELVIRA ESTELA CÁRDENAS PAJUELO
FEDATARIA
Reg. N° 644 Fecha: 18/3/24

mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor,

Que, dentro de este contexto, mediante la Carta Nº 001-INV.RAZEL/2023 (Expediente 2023-4544) de fecha 13 de julio de 2023, la empresa INVERSIONES RAIZEL de Vanessa Coronel Salazar, solicita gestionar el reconocimiento de deuda por el monto total de S/ 32,697.22 (Treinta y dos mil seiscientos noventa y siete con 22/100 soles), correspondiente a la atención y entrega de medicamentos veterinarios requerido por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas para el funcionamiento de la veterinaria Solidaria VETSOL, ubicada en el parque Zonal Sinchi Roca- Comas;

Que, a través del Memorando N° D000575-2023-SERPAR-LIMA-GPZM de fecha 12 de diciembre de 2023, la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, en su condición de área usuaria, remite a la Subgerencia de Abastecimiento el informe sobre la adquisición de bienes para el programa de la veterinaria VET-SOL en el parque zonal Sinchi Roca y remite el acta de conformidad de fecha 22 de mayo de 2023 sobre la adquisición de bienes para el programa de la veterinaria VET-SOL en el parque zonal Sinchi Roca. Cabe precisar que no se emitió ninguna orden de compra y/o contrato para la adquisición de bienes para el programa de la veterinaria VET-SOL en el parque zonal Sinchi Roca;

Que, mediante el Informe N° D000156-2024-SERPAR LIMA-SGA, de fecha 05 de febrero de 2024, la Subgerencia de Abastecimiento informa que al monto total de S/ 32,697.22 (Treinta y dos mil seiscientos noventa y siete con 22/100 soles) solicitado por la empresa, debe descontársele el monto de S/ 92.40 (noventa y dos con 40/100 soles), por lo que el nuevo monto por los bienes remitidos para el programa de la veterinaria VET-SOL en el parque zonal Sinchi Roca por la empresa Inversiones Raizel DE: VANESSA CORONEL SALAZAR, asciende al monto de S/ 32,604.82 (Treinta y dos mil seiscientos cuatro con 82/100 soles), conforme al acta de conformidad de fecha 22 de mayo de 2023 emitido por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos. Asimismo, cabe señalar que para efectos de confirmar el precio de los bienes entregados por la empresa Inversiones Raizel DE: VANESSA CORONEL SALZAR, se procedió con solicitar cotizaciones a diversas empresas del rubro, concluyendo que las mencionadas empresas del rubro han cotizado solo algunos productos y de diferentes marcas, por lo que no se puede determinar un valor estimado;

¹ Por ejemplo, mediante Opinión N° 116-2016/DTN, Opinión N° 007-2017/DTN, Opinión N° 024- 2019/DTN, Opinión N° 065-2022/DTN.

Que, frente a lo señalado por la Subgerencia de Abastecimiento en el mencionado Informe, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° D000243- 2024-GAF, de fecha 21 de febrero de 2024, solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica

Que, en atención a lo señalado, y ante el requerimiento de informe legal, mediante el Memorando N° D000045-2024-SERPARD LIMA-GAJ, de fecha 11 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica hace suyo y remite el Informe N° D000030-2024-SERPARD-LIMA-SGALA de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos, concluyendo que se encuentran acreditados los elementos concurrentes exigidos por el OSCE², para la configuración del Enriquecimiento Sin Causa, señalando que *"Sobre el caso en específico, y considerando que se encuentran acreditados los elementos concurrentes exigidos por el OSCE y de la ponderación de ambas opciones, ergo, que la entidad reconozca en sede administrativa la deuda existente o que el proveedor/es accionen judicialmente, se tiene que resulta más beneficioso para SERPARD-LIMA el reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa en sede administrativa, dado que mediante este reconocimiento se evitará un pago mayor a favor del proveedor en sede judicial donde no solo se asumirá el monto peticionado sino también los intereses legales, resultando por tanto, más oneroso para el Estado; ello sin contar, el tiempo utilizado por esta Sub Gerencia en elaborar y defender un caso que a todos luce no resultaría favorable para los intereses de SERPARD-LIMA"*;

Que, en el presente caso, se cumple con los elementos para que se configure el enriquecimiento sin causa, desarrollados por la Gerencia de Asesoría Jurídica; por tanto, si SERPARD LIMA no reconociera la suma total de la deuda ascendente a S/ 32,604.82 (Treinta y dos mil seiscientos cuatro con 82/100 soles), en virtud a la prestaciones efectuadas por el mencionado proveedor, generaría una acción judicial por enriquecimiento sin causa, lo cual podría dar lugar a que dicho proveedor demandara una indemnización ante la vía correspondiente a fin de requerir el reconocimiento de dicho monto más intereses legales, por lo que para evitar dicha situación, correspondería que SERPARD LIMA reconozca, a favor de la empresa INVERSIONES RAIZEL de Vanessa Coronel Salazar, la suma adeudada en virtud a las prestaciones realizadas;

Que, mediante el Memorando N° D000486-2024- SERPARD LIMA-GPPM, de fecha 12 de marzo, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite el Informe N° D000423-2024-SERPARD LIMA-SGPRE emitido por la Subgerencia de Presupuesto y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01359-2024 por el monto de S/ 32,604.82 Soles a fin de que la Entidad proceda con el reconocimiento de deuda

² Opinión N° 065-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, establece lo siguiente: "Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

por la causal de enriquecimiento sin causa y posterior pago a favor del proveedor EMPRESA INVERSIONES RAIZEL de Coronel Salazar Vanessa Catherine;

Que, además debemos indicar que, mediante la Opinión N° 124-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha señalado, lo siguiente: “(...) *De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones efectuadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado – es decir, enriquecido a expensas del proveedor – con la prestación. Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa – en una decisión de su exclusiva responsabilidad – podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto*”;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante el N° D000042-2024-SERPAR LIMA-GAF, de fecha 13 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas informa que se cumple con los elementos para que se reconozca la deuda por enriquecimiento sin causa en vía administrativa, conforme a lo desarrollado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y, asimismo, se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 01359-2024 emitida por la Subgerencia de Presupuesto; por tanto, si SERPAR LIMA no reconociera la suma total S/ 32,604.82 (Treinta y dos mil seiscientos cuatro con 82/100 soles), en virtud a la prestaciones efectuadas por el proveedor INVERSIONES RAIZEL de Vanessa Coronel Salazar por la entrega de medicamentos veterinarios requerido por la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos para el funcionamiento de la veterinaria Solidaria VETSOL, ubicada en el parque Zonal Sinchi Roca- Comas, por lo que corresponde que SERPAR LIMA reconozca, a favor del citado proveedor la suma adeudada en virtud a las prestaciones realizadas

Que, en el literal h) e i) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, establece que es función de la Secretaría General Suscribir la correspondencia de la entidad y expedir resoluciones de Secretaría General en asuntos de su competencia, asimismo, concertar, negociar y suscribir actos y contratos vinculados con las operaciones regulares de SERPAR LIMA (...)", y contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER la deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa INVERSIONES RAIZEL de la señora Vanessa Coronel Salazar por el monto total de S/ 32,604.82 (Treinta y dos mil seiscientos cuatro con 82/100 soles) por la entrega de medicamentos veterinarios requerido por la Gerencia de Parques

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Zonales y Metropolitanos para el funcionamiento de la veterinaria Solidaria VETSOL, ubicada en el parque Zonal Sinchi Roca- Comas, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

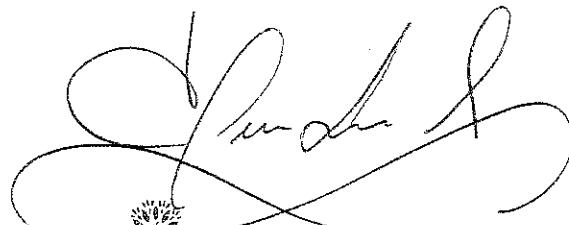
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE que la obligación reconocida en el Artículo precedente, deberá cancelarse con cargo al presupuesto institucional del Ejercicio Fiscal 2024 y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Subgerencia de Abastecimiento, la Subgerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que tome conocimiento de los hechos y efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Web de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Elmer Neri Linares Solano
Secretario General
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELVIRA ESTELA CARDENAS PAJUELO
FEDATARIA
Reg. No. 6244 Fecha: 18/3/24